

ⓘ ALERTA LEGAL

**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 13
DEL 6 DE FEBRERO
DE 2025
DEL MINISTERIO
DE ENERGÍA**

17.02.2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13 DEL 6 DE FEBRERO DE 2025 DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

El 12 de febrero de 2025 se publicó la Resolución Exenta N° 13 del Ministerio de Energía que modificó la Resolución Exenta N° 58 del mismo ministerio, la cual rebajó el límite de capacidad instalada para optar a ser cliente libre contemplado en el literal d) del artículo 147 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), desde 500 kilowatts a 300 kilowatts, previo informe favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia emitido el 27 de noviembre de 2024. Dicho informe concluyó que no se generaban riesgos sustanciales a la competencia.

Cabe recordar, que el Ministerio de Energía dictó en diciembre de 2024 la Resolución Exenta N° 58, en atención la necesidad de ciertos consumidores de electricidad, principalmente agrupaciones gremiales de pequeñas y medianas empresas y asociaciones de consumidores, de optar voluntariamente al régimen de tarifas que se adecúe al funcionamiento actual del mercado de clientes libres y su carácter o grado de competencia efectiva.

En tal contexto, y bajo la interpretación de la historia de la Ley N° 19.940, "Ley Corta I", la Resolución Exenta N° 58 razona que existió una intención manifiesta por parte del legislador de otorgar un derecho de opción que permitiese dinamizar el mercado eléctrico, con la posibilidad de volver al régimen anterior una vez cumplido el periodo de cuatro años, fomentando así la libre competencia según las condiciones de mercado existentes.

Bajo ese planteamiento, resolvió rebajar el límite de potencia conectada de **500 kilowatts a 300 kilowatts, por empalme asociado al suministro de cada usuario final**, a efectos de que los "clientes elegibles" de la letra d) del artículo 147 de la LGSE puedan optar a un régimen de tarifa regulada o de precio libre, por un periodo mínimo de cuatro años de permanencia en cada régimen, comunicando el ejercicio del referido derecho de opción a la correspondiente concesionaria de distribución con una antelación de, al menos, 12 meses.

Producto de los recursos de reposición deducidos por ciertas compañías, la Resolución Exenta N° 13 eliminó la frase "**por empalme asociado al suministro de cada usuario final**" de la Resolución Exenta N° 58, además de agregar una clarificación a la manera de determinar la potencia conectada del usuario final, siguiendo lo establecido en la normativa vigente de la LGSE y su Reglamento.

Contactos:



Gonzalo Jiménez
Socio



Verónica Cuadra
Asociada Senior